

**“FONDUC”
NIT. 891.502.063-1**

ACUERDO N. 020 del 29 de Septiembre 2014

Por el cual se establece el Manual del SIPLAFT y código de conducta del SIPLAFT del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA FONDUC**.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDUC en uso de sus atribuciones legales y en particular las que le confiere el estatuto vigente,

CONSIDERANDO QUE:

- Mediante la circular numero 006 emitida por la Súper Intendencia de Economía Solidaria, se entrego Instrucciones para la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo en las organizaciones de economía solidaria que no ejercen actividad financiera
- Que es deber de la Junta Directiva emitir el respectivo manual para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo dentro de la entidad

ACUERDA:

Manual del SIPLAFT y código de conducta del SIPLAFT del FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA FONDUC

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, el veintinueve (29) del mes de Septiembre de 2014.

WAYNER RIVERA MÁRQUEZ
Presidente

GUILLERMO A. CUÉLLAR MEJÍA
Secretario

CÓDIGO DE CONDUCTA SIPLAFT FONDUC

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

CAPÍTULO II CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES

CAPÍTULO III CONFLICTOS DE INTERÉS

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES AL PERSONAL

CAPÍTULO V MANEJO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

CAPÍTULO VI RELACIONES CON LOS ASOCIADOS Y LOS PROVEEDORES

CAPÍTULO VII PREVENCIÓN, CONTROL Y DETECCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

CAPÍTULO VIII SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE CONDUCTA

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES

La Junta Directiva del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca en adelante “**FONDUC**” en uso de sus atribuciones que le confiere la ley 79 de 1988 y los estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 8, capítulo XI, del título II de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las “reglas de conducta” deben estar contenidas en un Código de Conducta de imperativo cumplimiento por parte de los órganos de administración, órganos de control y vigilancia y los empleados de **FONDUC**, de manera que sus postulados se observen en cada una de sus actuaciones con un propósito preventivo.

Que el Código de Conducta debe ser aprobado por la Junta Directiva y contener los criterios que sean necesarios para resolver los “conflictos de interés” y anteponer la observancia de unos principios éticos al logro de las metas comerciales, comprometiendo con ello a todo el **FONDUC**.

Que sin perjuicio de la facultad sancionatoria que tiene la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre sus vigiladas, **FONDUC** debe contemplar procedimientos sancionatorios adecuados frente a la inobservancia por parte de sus funcionarios del código de conducta.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. Los Administradores, Empleados, Asesores, Consultores, Empleados Temporales de **FONDUC**, en adelante, actuarán siempre de buena fe y en forma transparente ante las autoridades, los asociados y usuarios, respetando la ley y la ética, con el fin de evitar que su conducta sea la ocasión para la indebida utilización de **FONDUC** en actividades ilícitas de cualquier naturaleza.

La actuación de las personas sometidas a este código está íntimamente ligada con la confianza depositada en ellas y por lo tanto deberá enmarcarse dentro de los siguientes principios:

1. **Honestidad:** Implica rectitud en el pensar y actuar, desde el punto de vista personal y laboral.
2. **Integridad:** Actitud y comportamiento coherente entre lo que se piensa, se dice y se actúa.
3. **Confidencialidad:** Responde a la confianza depositada y a la prudencia de la información.
4. **Responsabilidad:** Es la virtud que permite enfrentar y rendir cuenta de todos los actos, asumiendo las consecuencias de ellos.
5. **Sentido de pertenencia:** Compromiso con las políticas, principios y objetivos institucionales.
6. **Lealtad:** Fidelidad, enmarcada en los valores y principios de la institución.
7. **Diligencia:** Ejercicio de sus funciones de manera eficaz y oportuna, buscando cumplir adecuadamente los propósitos empresariales de **FONDUC** y atendiendo oportunamente las necesidades y expectativas de los asociados y usuarios.
8. **Transparencia:** Actuación de manera clara frente al mercado, los usuarios y los asociados.
9. **Equidad:** Tratamiento objetivo e imparcial a los asociados durante la vinculación y la posterior prestación del servicio, evitando tratamientos injustificadamente diferenciales.

CAPÍTULO II CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 2. Los directivos, administradores y empleados de **FONDUC**, deberán ajustarse estrictamente, en el ejercicio de sus funciones, a las siguientes normas de conducta:

1. El ejercicio de las funciones que a las diversas instancias directivas, administrativas y de gestión de **FONDUC** les corresponde, se deberá ceñir estrictamente a las disposiciones legales. Igualmente, se deberán acatar los estatutos y las disposiciones reglamentarias emitidas por **FONDUC**.
2. Compete a todas las instancias de **FONDUC** colaborar de manera permanente, oportuna, suficiente y eficiente, con las autoridades administrativas y judiciales, en el cumplimiento de las funciones a éstas asignadas en normas

de carácter constitucional, legal y reglamentario. Esta obligación de manera particular se refiere a la información que periódica o esporádicamente debe ser remitida a las autoridades y a la que oficiosamente deba ser conocida por éstas.

CAPÍTULO III CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 3. Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entiende como conflicto de interés la situación en que se coloca un directivo, administrador o empleado de **FONDUC**, en el momento previo a la toma de una decisión en ejercicio de sus funciones, frente a cualquier persona natural o jurídica, respecto de la cual existen vínculos tales como de parentesco, de contenido económico, o de relación, que podrían afectarle la objetividad e imparcialidad indispensables para la adecuada toma de la decisión respectiva.

El conflicto de interés genera una situación que, por las razones antes expuestas, puede alterar la objetividad en la adopción de alguna determinación. En consecuencia, habrá conflicto de interés siempre que concurran los elementos de la definición consignada en el presente Código.

ARTÍCULO 4. De conformidad con las disposiciones legales, los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de **FONDUC**, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

PARÁGRAFO. De conformidad con la Ley, son administradores los integrantes de la Junta Directiva, los representantes legales y, en general, todo aquel que legal o estatutariamente tenga la facultad de ejercer la representación de **FONDUC** u ordenar que se ejecute o celebre un acto en nombre de **FONDUC**.

ARTÍCULO 5. En cumplimiento de su función, los Administradores deberán, entre otras acciones:

1. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de **FONDUC**.
2. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
3. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con **FONDUC** o actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

4. Evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre los intereses personales y los de **FONDUC** en tratos con actuales o potenciales asociados, proveedores, contratistas y competidores y actuar por el beneficio de **FONDUC** excluyendo cualquier beneficio personal.
5. Informar con oportunidad cualquier situación que pueda involucrar algún conflicto de interés por arreglos o circunstancias, incluyendo relaciones familiares o personales, que puedan evitar que se actúe única y exclusivamente por el interés de **FONDUC**.

ARTÍCULO 6. Con el objeto de evitar la ocurrencia de situaciones de conflicto de interés, los administradores, directores y empleados de **FONDUC** deberán:

1. Obrar equitativamente, sin considerar beneficios personales o de terceros.
2. Prestar los servicios contratados sin esperar retribución alguna diferente a la pactada.
3. Atender con amabilidad, moderación y prudencia las inquietudes y reclamos de los asociados.
4. Explicarle a los asociados la forma como opera cada uno de los servicios o productos, informándoles las posibilidades que tiene **FONDUC** de atender sus compromisos y la variación de los términos de la relación contractual.
5. Abstenerse de aceptar regalos, atenciones desmedidas, concesiones en precios u otros tratamientos preferenciales del asociado o de proveedores, que pueden dar lugar a concesiones especiales recíprocas.
6. Abstenerse de ofrecer sus servicios o experiencia profesional a los asociados.
7. Abstenerse de recibir dinero por pequeña que sea su cuantía.
8. Abstenerse de colocarse en situaciones en las cuales sus intereses personales, entran en conflicto en sus relaciones con **FONDUC**.
9. Abstenerse de otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de tarifas o tasas, fundados en razones de amistad o parentesco.
10. Someter la realización de la operación a la aprobación de instancias superiores, cuando existan situaciones que pudieran generar un conflicto de interés.

ARTÍCULO 7. Los siguientes son los mecanismos que los directivos, administradores y empleados deberán utilizar para afrontar situaciones que generan, real o potencialmente conflictos de interés, dependiendo de las circunstancias para cada caso.

1. Revelar la situación generadora del conflicto al directamente interesado. Este mecanismo se utilizará siempre y cuando la Ley lo permita, en razón del carácter imperativo de las normas: En el evento que **FONDUC** se encuentre frente a una situación generadora de conflicto de interés, se recomienda comunicarle a sus asociados y usuarios interesados los hechos que generan su presencia.
2. Abstenerse de realizar la operación: **FONDUC** deberá evitar la generación de situaciones de conflictos de interés absteniéndose de realizar cualquier operación utilizando información privilegiada, de suministrar a un tercero información que no tenga derecho a recibirla o de aconsejar la realización de una operación con base en información privilegiada.
3. Capacitación al recurso humano de **FONDUC**: **FONDUC** patrocina y facilita la permanente capacitación de todos sus empleados para el mejor desempeño de sus cargos. En desarrollo de este mecanismo los empleados deben aprovechar la capacitación brindada y hacer el mejor uso de ella, conocer el reglamento que rige su profesión u oficio y cumplir con lo dispuesto en las circulares, normas y procedimientos internos de **FONDUC**.

ARTÍCULO 8. Cuando cualquier directivo, administrador o empleado de **FONDUC**, se encuentre en una situación, que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Código, constituya un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión correspondiente.

Para el caso de los directivos, en consecuencia, deberán declararse impedidos frente a la Junta Directiva o Comité del que sean parte, según corresponda.

Para el caso de empleados, la manifestación deberá efectuarse al superior inmediato, quien asumirá el análisis del caso o delegará la operación o decisión en otra persona.

En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación, verificando, según el caso la viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en el presente Código de Conducta.

ARTÍCULO 9. Se establece el siguiente procedimiento que cada directivo, administrador o empleado deberá seguir en aquellas situaciones que pudieren configurar conflicto de interés.

1. Analizar la operación en conjunto con las normas legales que la rigen y los manuales y procedimientos de **FONDUC**.
2. Si persiste la duda someter a consideración del superior inmediato u otra jerarquía la calificación de la operación.

CAPÍTULO IV **RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES AL PERSONAL**

ARTÍCULO 10. Es responsabilidad de todos los directivos, administradores y empleados de **FONDUC** en el desempeño de sus labores en **FONDUC**:

1. El control y uso adecuado de los activos de la compañía, incluyendo la información física y electrónica.
2. El compromiso de lealtad, es decir, la responsabilidad de informar sobre cualquier hecho dirigido contra la integridad de **FONDUC** y sus activos, que conozca de parte de empleados o de terceras personas.
3. La atención de toda actividad con el máximo de confiabilidad, oportunidad y diligencia.
4. El cumplimiento de las normas y políticas relativas a estamentos y atribuciones, según la modalidad del producto y/o servicio.
5. Quienes aprueban gastos de **FONDUC**, son responsables de la razonabilidad de los mismos y de su debido soporte. Los gastos asumidos por **FONDUC** deben ser consistentes con las necesidades de la Institución.
6. Acoger las políticas adoptadas por **FONDUC** para solicitar o autorizar productos y servicios. El uso de la autoridad otorgada a todo nivel debe manejarse conservando las políticas institucionales, respondiendo cada nivel por la ejecución de las órdenes compartidas y por las impartidas a los inmediatos colaboradores. Es importante considerar que cuando **FONDUC** otorga autoridad a los empleados que desempeñan ciertos cargos, lo hace porque confía en su sano y equitativo criterio, razón por la cual se establece la prohibición absoluta del uso indebido o abuso de autoridad, ya sea en beneficio propio, o de terceros, o en perjuicio de terceras personas o de **FONDUC**.
7. En caso de detectar un error o mal uso en los procedimientos de **FONDUC**, y que dicho error beneficie directa o indirectamente a un empleado o a un

tercero, comunicarlo de inmediato a cualquier superior jerárquico, sin que ello dé derecho a recibir dineros o remuneraciones adicionales a los que **FONDUC** se obligó a pagar, ni exime la responsabilidad al empleado sobre las consecuencias causadas por su aviso inoportuno.

8. Todo empleado tiene un alto grado de responsabilidad no solo en los que se compromete con su firma al autorizar o certificar, sino también en todo aquello que presenta y recomienda ante un ente superior para su aprobación o ratificación.

ARTICULO 11. De manera particular, se entienden prohibidas las siguientes prácticas:

1. Actuar injustificadamente en detrimento de los intereses de **FONDUC**, sus asociados y usuarios.
2. Adoptar decisiones en las que se contraríen las disposiciones legales, las emanadas de las autoridades que ejercen intervención, inspección o vigilancia, los estatutos o las disposiciones reglamentarias de **FONDUC**.
3. Sugerir o establecer relaciones comerciales con personas de quienes se tenga sospechas fundamentadas de que sus recursos provienen directa o indirectamente del ejercicio de actividades ilícitas y/o delictivas o con aquellos respecto de las cuales no se tenga un conocimiento integral.
4. Abstenerse de aportar o demorar injustificadamente el suministro de la información que periódica, eventual u oficiosamente debe remitirse a las autoridades judiciales o administrativas.
5. Recibir o dar dádivas o favores especiales de y a asociados, usuarios o proveedores de **FONDUC**, como contraprestación al ejercicio de sus funciones, a la gestión de negocios frente a **FONDUC** para garantizar el resultado de determinada operación.
6. Garantizar el resultado de una solicitud o gestión cuando la decisión depende del empleado, directivo o de algún otro estamento.
7. Adquirir para **FONDUC** bienes de dudoso origen, de contrabando o generados en cualquier actividad delictiva.
8. Utilizar en los equipos de cómputo de **FONDUC** software que no haya sido adquirido legalmente por la institución o realizar cualquier otra conducta violatoria de los derechos de propiedad intelectual.
9. Abstenerse de usar o solicitar los recursos físicos de **FONDUC** para beneficio propio o de terceros.

10. Incurrir en actos u omisiones que contraríen el espíritu del presente Código, así como las Reglas de Conducta en él consignadas.

CAPÍTULO V MANEJO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

ARTÍCULO 12. Los siguientes son los principios de confidencialidades en la Conducta de los Directivos, administradores y empleados:

1. Abstenerse de revelar y entregar injustificadamente aquella información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento de **FONDUC**, de los asociados y de los usuarios. Así mismo abstenerse de revelar información de la cual se tenga conocimiento en virtud del cargo que se desempeña con el fin de utilizarla en su propio beneficio o en el de un tercero.
2. Mantener la reserva de la información en los sitios de trabajo, en el hogar, en compromisos sociales y en lugares públicos, evitando hacer comentarios que puedan perjudicar los intereses de **FONDUC**, de sus directivos, administradores, empleados o de sus asociados.
3. Mantener en reserva y bajo su responsabilidad todas las claves y/o códigos de acceso a los sistemas de **FONDUC** que le sean asignados.
4. Abstenerse de abrir correspondencia confidencial que no esté dirigida a ellos.
5. Informar los hechos delictivos a las autoridades judiciales y suministrar la información que sea requerida por las correspondientes autoridades.

En todo caso, no se debe informar al asociado acerca de las investigaciones en curso. **FONDUC** y sus empleados no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), o **FONDUC** que corresponda, información sobre las mismas y deberá guardar reserva sobre dicha información. (Art. 105 del E.O.S.F.).

CAPÍTULO VI RELACIONES CON LOS ASOCIADOS Y LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 13. **FONDUC** por participar en una actividad de interés público, frente al asociado y la comunidad en general, actuará en forma transparente dentro de las normas legales y propendiendo por las sanas prácticas financieras. Por eso mantendrá una adecuada comunicación con sus asociados, sobre sus productos,

servicios y procesos de tal manera que el asociado o usuario pueda tener todos los elementos de juicio para entrar en una relación de negocios con **FONDUC**.

ARTÍCULO 14. **FONDUC** atenderá con especial diligencia las distintas solicitudes que se le hagan en ejercicio de los derechos de petición, información y de consulta, que le formulen o presenten sus asociados, asociados, o el público en general, sobre todas aquellas materias respecto de las cuales no haya lugar a la reserva bancaria, o a la reserva comercial.

ARTÍCULO 15. Se ha establecido como criterio fundamental para la selección de proveedores, celebración y ejecución de contratos con éstos, la obligación de ceñirse a las disposiciones del presente Código de Conducta, destacando dentro de ellas la estricta aplicación de los principios adoptados por **FONDUC** en el presente código.

CAPÍTULO VII **PREVENCIÓN, CONTROL Y DETECCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS**

ARTÍCULO 16. Dentro del desarrollo propio de su actividad, **FONDUC** a través de sus operaciones puede ser utilizada como vehículo facilitador de operaciones ilícitas.

En tal sentido, sus directivos, administradores, empleados y personas que directa o indirectamente presten sus servicios, deberán observar una conducta excepcionalmente diligente para conjurar este riesgo. Por lo anterior, deberán observar las reglas de conducta respecto de los mecanismos de prevención de actividades delictivas contenidas en la normativa legal y la interna.

CAPÍTULO VIII **SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE CONDUCTA**

ARTÍCULO 17. El presente Código de Conducta está dirigido a las personas naturales o jurídicas que presten sus servicios a **FONDUC**, con cualquier tipo de vinculación, ya sea con contrato de carácter laboral o por contrato de prestación de servicios.

Las personas responsables de infracciones a este Código, serán sancionadas de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley, en concordancia con el contrato de trabajo, el reglamento interno de trabajo y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18. Los empleados de **FONDUC** que de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes tengan la capacidad para decidir sobre las operaciones que puedan implicar la realización de actividades ilícitas, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarlas.

ARTÍCULO 19. Corresponde a los jefes velar por el cumplimiento y observancia del presente Código respecto de sus subalternos.

ARTÍCULO 20. Este Código deberá ser conocido por todos los destinatarios, quienes están en la obligación de acatarlo. Su incumplimiento acarreará las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos a que haya lugar, la violación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta se considerará como falta grave, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPÍTULO IX **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 21. El presente Código de Conducta fue aprobado por la Junta Directiva según consta en Acta No. 44 del 29 de Septiembre de 2014 y rige a partir de su promulgación.

Dado en Popayán, a los 29 días del mes de Septiembre de dos mil catorce .

Wayner Rivera Márquez
Presidente J.D.

Guillermo Adolfo Cuellar
Secretario J.D.